



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**  
**DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,**  
**NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 106-2021/MPP**

PUNO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Expediente Nro. 049-2021-21002-MPP

**VISTOS:**

El Informe de Valoración de Riesgo N° 041-2021; elaborado a favor de la adolescente MELANY ARACELY MERMA TAPIA; de 17 años de edad, identificada (o) con DNI N° 70678409, con domicilio real ubicado JR. PANAMA Nro. 164, Barrio 8 de octubre; y demás recaudos que se acompaña;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida a la actuación estatal a fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación familiar de origen;

Que, en tanto el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297 y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la DEMUNA acreditada es la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo de desprotección familiar;

Que, la DEMUNA a través del equipo interdisciplinario ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de siguientes acciones: 1) Aplicación de la tabla de Valoración de Riesgo y Desprotección Familiar. 2) Elaboración de Informe de Valoración de Riesgo Nro. 041-2021. 3) Ficha de Entrevista; 4) Informe Psicológico Nro. 074-2021/SGDMNAAM-DEMUNA; 5) Informe Psicológico Nro. 075-2021/SGDMNAAM-DEMUNA 6) Informe Psicológico Nro. 076-2021/SGDMNAAM-DEMUNA; 7) Informe de aspecto sociofamiliar Nro. 002-2021-MPP/SGDMNAAM-DEMUNA/SFY;

Que, de acuerdo a los resultados de dicha valoración preliminar se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente (s) tipología (s) según la Tabla de Valoración de Riesgo: Negligencia O Descuido;

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son: a) presenta problemas conductuales de manera reiterada; b) uso excesivo del internet; c) muestra afección en sus estudios, d) poca conciencia de asumir el rol parental por parte del padre.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - INICIAR el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la adolescente MELANY ARACELY MERMA TAPIA; de 17 años de edad, identificada (o) con DNI N° 70678409, en la Municipalidad Provincial de Puno.





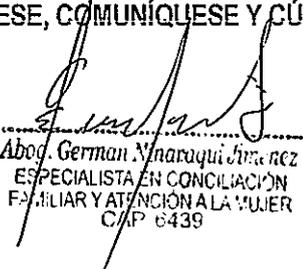
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**  
**DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,**  
**NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)**

---

**Artículo Segundo.- DISPONER,** La evaluación de la situación de riesgo desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco días (05) días hábiles, a fin de que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes: a) Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza de la adolescente MELANY ARACELY MERMA TAPIA; de 17 años de edad; b) Apoyo u orientación Psicológica a favor de la adolescente; c) coordinar con el director del colegio.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, Ministerio Publico la, y a las áreas respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Abog. German Naranjo Jimenez  
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN  
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER  
C/P 6439